



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 24/2025

En Madrid, a 6 de febrero de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra la Resolución de la Comisión Electoral de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 16 de diciembre de 2024, que proclama provisionalmente como Presidente de la RFEF a Don XXX, contra la Resolución de la Comisión Electoral de 19 de diciembre de 2024, que proclama definitivamente como Presidente de la RFEF a Don XXX, contra la proclamación provisional de las candidaturas a la presidencia de la RFEF y contra el silencio administrativo ante la solicitud del recurrente de 3 de diciembre de 2024, relacionada con el requisito de los avales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de enero de 2025 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX contra la Resolución de la Comisión Electoral de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 16 de diciembre de 2024, que proclama provisionalmente como Presidente de la RFEF a Don XXX, contra la Resolución de la Comisión Electoral de 19 de diciembre de 2024, que proclama definitivamente como Presidente de la RFEF a Don XXX, contra la proclamación provisional de las candidaturas a la presidencia de la RFEF y contra el silencio administrativo ante la solicitud del recurrente de 3 de diciembre de 2024, relacionada con el requisito de los avales.

En dicho escrito de recurso solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que:

«1) *ELIMINE DE LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS EL REQUISITO DE LOS AVALES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA.*

2) *ANULE LA RESOLUCIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL de 4 de diciembre de 2024, PROCLAMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROVISIONALES A LA PRESIDENCIA de la R.F.E.F.*

3) *Anule la Resolución de la Comisión Electoral de la RFEF de 16/12/2024 (proclamación PROVISIONAL como Presidente de la R.F.E.F. a Don XXX).*

4) *Anulede la Resolución de la Comisión Electoral de la RFEF de 19/12/2024 (finalización del proceso electoral y proclamación DEFINITIVA como Presidente de la R.F.E.F. a Don XXX).*

5) *DECLARE NULAS LAS ELECCIONES A PRESIDENTE de la R.F.E:F. DE DICIEMBRE DE 2024.*

6) *SE PROCLAME COMO CANDIDATO A Don XXX A PRESIDENTE de la R.F.E:F.*

7) *SE REPITAN LA ELECCIONES A PRESIDENTE de la R.F.E:F. con Don XXX como candidato.*

8) *EJERCER EL DERECHO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN TODAS LA FASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RECURSO ADMINISTRATIVO EN VIA ADMINISTRATIVA».*

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la RFEF emitió el preceptivo informe sobre el recurso, que tuvo entrada el 4 de febrero de de 2025, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. En su escrito de recurso el Sr. XXX considera nula la proclamación provisional de las candidaturas a la presidencia de la RFEF porque entiende que exigir el requisito de los avales vulnera la Constitución Española en lo que respecta al derecho a sufragio pasivo, y además dicho requisito es discriminatorio y vulnera los principios de transparencia, democrático y de publicidad.

Estos mismos argumentos ya fueron esgrimidos por el recurrente en dos recursos anteriores, resueltos por este Tribunal en sendas resoluciones 577/2024, de 10 de diciembre, y 588/2024, de 12 de diciembre. La primera inadmitió el recurso por considerar que la pretensión del Sr. XXX era impugnar el reglamento electoral y las previsiones en el contenidas sobre el requisito de los avales que a su vez se basa en la Orden Electoral EDF/42/2024, sin impugnar ningún acto concreto de la Junta Electoral. Por su parte, la segunda desestimó el recurso porque, pese a impugnarse formalmente un acto concreto de la Junta Electoral, la argumentación era idéntica a la expuesta en el primer recurso.

En este tercer recurso, además de las dos circunstancias anteriores, concurre una añadida: la extemporaneidad de la reclamación.

Así, indica el recurrente que interpone recurso de reposición en vía administrativa, *«dentro del plazo de un mes establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la Resolución de la Comisión Electoral de la RFEF de proclamación PROVISIONAL como Presidente de la R.F.E.F. a Don XXX fué publicada el 16 de diciembre de 2024, y la Resolución de la Comisión Electoral de la RFEF de finalización del proceso electoral y de proclamación DEFINITIVA como Presidente de la R.F.E.F. a Don XXX fué publicada el 19 de diciembre de 2024»*.

Sin embargo, el artículo 23.2, párrafo 2º, de la Orden EFD/42/2024 establece que *“el plazo para la presentación de los recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes”*.

Siendo así que el recurso fue presentado ante este Tribunal el 17 de enero de 2025, resulta extemporáneo y debe ser inadmitido.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX contra la Resolución de la Comisión Electoral de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 16 de diciembre de 2024, que proclama provisionalmente como Presidente de la RFEF a Don XXX, contra la Resolución de la Comisión Electoral de 19 de diciembre de 2024, que proclama definitivamente como Presidente de la RFEF a Don XXX, contra la proclamación provisional de las candidaturas a la presidencia de la RFEF y contra el silencio administrativo ante la solicitud del recurrente de 3 de diciembre de 2024, relacionada con el requisito de los avales.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO